

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1013/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1013/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163422000353
Solicitud	Solicito copia de LA RELACIÓN DE LAS 37 PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MULTADAS Y QUE LA SSC PIDE A LIC. LIZBETH CABELLO DIRECTORA EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO DE LA SAF que cobre las multas según el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 con fecha de 8 de diciembre del 2021 con el Asunto: Cobro para Tesorería y firmado por Ignacio Marmolejo, Director General de Seguridad Privada y Colaboración Intersistitucional de la SSC. TAMBIÉN SOLICITO SABER SI EN ESA RELACIÓN SE ENCUENTRA LA ASOCIACIÓN CIVIL, VOLUNTARIOS PRO SEGURIDAD DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	
Respuesta	El sujeto obligado entrego la infamación por el medio señalado.	
Recurso	No se me entregó la información	
Controversia a resolver	Improcedente	
Resumen de la resolución	Se desecha por improcedente ya que no se observa cual es la asal de procedencia del recurso de revisión.	
Palabras Clave	Omisión, servidores públicos, multas, documentos	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

En la Ciudad de México, a **11 de mayo de 2022.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1013/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la omisión de respuesta por parte de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se formula resolución en atención a los siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. COMPETENCIA	9
SEGUNDA. PROCEDENCIA	9
QUINTA. RESPONSABILIDAD	14
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. - El 21 de febrero de 2022, a través del sistema electrónico de solicitudes, se tuvo por interpuesta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422000353, por medio de la cual, la persona solicitante requirió en la **modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, y medio para

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

recibir notificaciones durante el procedimiento “Correo electrónico”, la siguiente información:

“Solicito copia de LA RELACIÓN DE LAS 37 PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MULTADAS Y QUE LA SSC PIDE A LIC. LIZBETH CABELLO DIRECTORA EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO DE LA SAF que cobre las multas según el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 con fecha de 8 de diciembre del 2021 con el Asunto: Cobro para Tesorería y firmado por Ignacio Marmolejo, Director General de Seguridad Privada y Colaboración Intersistitucional de la SSC. TAMBIÉN SOLICITO SABER SI EN ESA RELACIÓN SE ENCUENTRA LA ASOCIACIÓN CIVIL, VOLUNTARIOS PRO SEGURIDAD DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR” (Sic)

II. Respuesta.- El 9 de marzo de 2022, el sujeto obligado indica que emite respuesta, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/0937/2022 fechado el 09 de marzo de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad Transparencia, acompañado de diversos anexos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a la solicitud de Información pública con número de folio 090163422000353 recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicitan lo siguiente:

"Solicito copia de LA RELACIÓN DE LAS 37 PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MULTADAS Y QUE LA SSC PIDE A LIC. LIZBETH CABELLO DIRECTORA EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO DE LA SAF que cobre las multas según el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 con fecha de 8 de diciembre del 2021 con el Asunto: Cobro para Tesorería y firmado por Ignacio Marmolejo, Director General de Seguridad Privada y Colaboración Intersistitucional de la SSC TAMBIÉN SOLICITO SABER SI EN ESA RELACIÓN SE ENCUENTRA LA ASOCIACIÓN CIVIL VOLUNTARIOS PRO SEGURIDAD DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR." (sic).

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, fracción XII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 3, ordinal 5, fracción I, inciso "d"; 6, 17, fracción X y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo vigente, respecto a las funciones de esta unidad administrativa, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 10 y 26, de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; 5, fracciones V y XIII, 30 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; 8, 10 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de las funciones de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Intersistitucional, se puede informar lo siguiente:

En relación al requerimiento de mérito, esta Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Intersistitucional, en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con al artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta, de dicha búsqueda se encontró el Acuse original del oficio número SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se envió la relación de 37 personas físicas y/o morales prestadoras de servicios y/o realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, que fueron sancionadas con multa por haber infringido la normatividad vigente en materia de seguridad privada, así como las resoluciones y las cédulas de notificación correspondientes, debidamente certificadas. (El cual se pone a disposición del solicitante en copia simple tal y como lo solicita).



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

Ahora bien, por lo que respecta a saber si en esa relación se encuentra la Asociación Civil, Voluntarios Pro Seguridad de Bosque Residencial del Sur, esta Unidad Administrativa hace del conocimiento que dicha Asociación no figura en ese listado, en razón de no encontrarse el procedimiento de visita de verificación ordenado a la asociación mencionada en la hipótesis normativa que el resto de las empresas citadas en el referido oficio, toda vez que las 37 empresas que solicita el peticionario refieren a procedimientos en los que fueron sancionadas y las mismas no pagaron las multas impuestas, así como tampoco interpusieron algún medio de impugnación en contra de dichas sanciones, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, el cual señala que: "*Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*"

Derivado de lo anterior, es que, la Asociación Civil Voluntarios Pro Seguridad de Bosque Residencial del Sur, en el procedimiento de visita de verificación iniciado, interpuso el medio de impugnación que a su derecho convino, por tanto al existir un medio de impugnación por parte de dicha asociación, es por lo que no se ha enviado el cobro a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR ALFREDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
Y ENLACE TITULAR DE TRANSPARENCIA Y SIPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD PRIVADA Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

LIC. LIZBETH CABELLO GALICIA
DIRECTORA EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Viaducto Río de la Piedad, No. 515, Planta Baja, Col. Granjas
C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México
PRESENTE

Asunto: Cobro para Tesorería.

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 54 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, así como derivado del Programa Institucional, a cargo de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional, anexo al presente en forma impresa, la relación de 37 (TREINTA Y SIETE) personas físicas y/o morales prestadoras de servicios y/o realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, que fueron sancionadas con multa por haber infringido la normatividad vigente en materia de Seguridad Privada, así como las resoluciones y las cédulas de notificación correspondientes, debidamente certificadas.

Lo anterior, en virtud de que esta unidad Administrativa no tiene conocimiento al día de la fecha, del pago de las citadas multas, ni de la impugnación o nulidad, motivo por el cual solicito a su intervención a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se realice la gestión respectiva, de acuerdo a los procedimientos administrativos aplicables por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que se vean reflejados en la cuenta pública de la Ciudad de México; y así mismo se informe al suscrito, el seguimiento efectuado al contenido del presente oficio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LIC. IGNACIO MARMOLEJO BARRIOS

C.c.c.a.p. Mtra. Marcela Figueroa Franco.- Subdirectora de Desarrollo Institucional.- Para su superior conocimiento.
Dra. Marijol Molina Becerra.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada.- Para su conocimiento.
Lic. Sergio Arturo Rivera Escobar.- Subdirector de Supervisión y Sanciones.- Para el seguimiento del presente asunto.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la de la Dirección General de...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

ÁREA EMISORA: Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional
 OFICIO No.: SSC/SDWOGSPyCJ/3192/2021
 FECHA: 08 de diciembre de 2021.

No. Expediente	Fecha de Emisión	Nombre del Sujeto Obligado	Dirección del Sujeto Obligado	Cantidad de Documentos	Monto de las Actas	Monto de las Actas	Clave	Fecha de Emisión	
1	DGSPYCI/VE/144/2020	14/01/21	ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL CABO FINISITIERE	Calle Cabo, Fraccionamiento S/N, Col. Pueblo Benito Atravesado, Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México	1	\$304,000.00	\$304,000.00	07040	07/04/21
2	DGSPYCI/VE/0199/2020	11/01/21	TALLER DE HUALATERIA Y PINTURA CHEVROLET	Calle Praxual Ocaso No. 70, Col. Barrio de San Miguel, Alcaldía Iztacalco Ciudad de México	1	\$304,000.00	\$304,000.00	08050	04/03/21
3	DGSPYCI/VE/0103/2020	30/11/20	CRISTINA ADEBANA MARTINEZ SALAZAR ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD HABITACIONAL MATHEE II	Calle Erika Iztapalapa No. 516, Col. Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa Ciudad de México	1	\$304,000.00	\$304,000.00	09000	06/02/21
4	DGSPYCI/VE/0191/2020	20/01/21	ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE	Calle 1, No. 141, Col. Agrícola Pantilla, Alcaldía Iztacalco Ciudad de México	1	\$304,000.00	\$304,000.00	08100	08/03/21
5	DGSPYCI/VE/0204/2020	18/01/21	ADMINISTRACIÓN DE PLAZA LA MAGDALENA	Calle La Pasa No. 254, Col. San José de los Llanos, Alcaldía Magdalena Contreras Ciudad de México	1	\$304,000.00	\$304,000.00	10200	23/03/21
6	DGSPYCI/VE/187/2020	15/11/20	ADMINISTRACIÓN DE RESIDENCIAL BALCONES	Av. Sur 12, No. 83, Col. Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco Ciudad de México	1	\$253,725.48	\$253,725.48	08300	11/03/21
7	DGSPYCI/VE/055/2020	03/03/20	ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO CALLE UNO NÚMERO 315	Calle 1, No. 315, Col. Agrícola Pantilla, Alcaldía Iztacalco Ciudad de México	1	\$253,554.48	\$253,554.48	08100	21/01/21

III. Recurso de revisión.- El 11 de marzo de 2022, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del sujeto obligado; quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“No se me entregó la información.” (Sic)

IV. Prevención.- El 16 de marzo se previno a la persona recurrente a efecto de que aclarara sus motivos de inconformidad conforme a la respuesta.

V. Admisión.- El 25 de marzo de 2022, se realizó la regularización del procedimiento y la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera, **así como también enviara como diligencia para mejor proveer la constancia de notificación por correo electrónico.**

VI. Manifestaciones/Alegatos. - El 27 de abril de 2022, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos fenecía el 4 de mayo de 2022.

El 4 de mayo de 2022, el sujeto obligado emite sus manifestaciones de derecho a través Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales informa el acuse de notificación por correo electrónico.

VII. Cierre de instrucción. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 fracción V y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en fecha 6 de mayo de 2022 se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

Este Órgano Garante advirtió una causal de improcedencia en términos del artículo 249 fracción III y 248 fracción I, de la Ley de Transparencia, pues derivado de las constancias se observa que el recurso es extemporáneo; por lo cual, en el presente recurso de revisión encuadra dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Toda vez que sobrevino una causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, una vez admitido el medio de impugnación, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Por lo anterior y debido al análisis realizado por este instituto de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que se actualizan las causales de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

sobreseimiento previstas en la fracción I del artículo 248, al considerarse extemporáneo, por las siguientes consideraciones:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p>“Solicito copia de LA RELACIÓN DE LAS 37 PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MULTADAS Y QUE LA SSC PIDE A LIC. LIZBETH CABELLO DIRECTORA EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO DE LA SAF que cobre las multas según el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 con fecha de 8 de diciembre del 2021 con el Asunto: Cobro para Tesorería y firmado por Ignacio Marmolejo, Director General de Seguridad Privada y Colaboración Intersistitucional de la SSC. TAMBIÉN SOLICITO SABER SI EN ESA RELACIÓN SE ENCUENTRA LA ASOCIACIÓN CIVIL, VOLUNTARIOS PRO SEGURIDAD DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR” (Sic)</p>	<p>“No se me entregó la información. (Sic)</p>

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 090163422000353 y de la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Información del medio de impugnación”, por medio del cual se presentó el presente medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que el promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la **fracción I, del artículo 235** de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado, cuando concluido el plazo legal para emitir respuesta a una solicitud, el sujeto obligado no lo haya hecho**, como es el caso; ya que no genera un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formuló, siendo omiso en

² Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

generar una respuesta u omite notificarla al medio señalado dentro del plazo legal establecido para tales efectos.

Por lo dicho, este Instituto estima que, para poder determinar si en el presente asunto se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta referida, es necesario establecer en primer lugar el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitirla; determinar cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo y, por último, precisar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud.

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el sujeto obligado para atender la solicitud de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

*Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. (Sic)

Énfasis añadido



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, a excepción de que en el caso de que el sujeto obligado de conformidad con el artículo 212 de la Ley en la materia, solicite la ampliación, para que en un plazo de siete días contados a partir del día siguiente en que se notifique la ampliación se de contestación a dicha su solicitud.

Una vez determinado el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el mismo**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio 090163422000353	21/02/2022 00:00:00

Por lo expuesto en la presente Consideración, toda vez que se se acreditó el supuesto contemplado en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **Sobreseer** el presente recurso.

CUARTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER en el recurso de revisión por improcedente.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1013/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**